

1607

6

Vendicion otorgada por Domingo  
de Salto habido en la Poblacion de  
Cabo en favor del Rey. morrense  
donnimo montequido Abbad de  
Cabo

*[Large decorative flourish]*

En testimonio de lo qual  
se firmo en la Ciudad de

*[Decorative flourish]*

In D<sup>ni</sup> Nominem ea abot mani  
fieto queyo Domingo de tilla labrador vezi-  
no y habitante del lugar de la zorra  
del castro

de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y llanamente  
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los  
mios herederos y successores, presentes, absentes y aduenide-  
ros, con y por thenor y titulo de la presente Carta publica de  
Vendicion, a todo tiempo donde quiere y para siempre firme  
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y lue-  
go de presente libro, cedo, transpaso y desamparo, a y en fauor  
de vos

el Sr. *señor mossen Geronymo monta-  
gudo Abbad del castro habitante en el lugar de la zorra*

para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab-  
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
reys, ordenareys y mandareys: A saber es, *una vinamia con  
arboles frutales, que se cañan a y sermo todo conti-  
guo a en el termino de la zorra en la partida de la zona  
fallada que confronta con heredades de Josepe Sierra  
deberhad de quid con comunes de villa y combananes*  
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y  
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os  
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-  
tenencias y mejoramientos qualesquiere, que tiene y le perte-  
necen y pertenecer le pueden y deuen, podian y deuan, en  
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon *franca  
y quita de todo cens tribudo, ambarrio, servicio  
obrigacion y pecha excepto de quistria* por precio es a saber, de  
*de dos mil C* sueldos Iaqueses, los quales en  
poder y manos mias otorgo auer auido y de contado recibido,  
renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer  
auido

abido y de contado recibido la dicha cantidad, y la accion e n  
techo y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y  
ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas  
vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la  
presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura  
de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendo  
mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quan-  
to quiere que sea os hago cesion y donacion pura, perfecta e  
irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expresa-  
mente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y  
quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y manda-  
reys, ayays, tengays, posseays y expleyteys lo sobredicho que  
os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, ven-  
der, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere  
manera ajenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra  
propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en  
toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil  
y prouechosa lo sobredicho e infrascripto puede y deve ser di-  
cho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad  
vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios,  
y de toda otra persona cellante: de todo y qualquiere derecho,  
accion, dominio y propiedad y possession que yo tengo y me  
pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saco, espojo y fue-  
ra echo, transferiendolos respectiuamente en vos dicho com-  
prador, y en los vuestros por thenor de la presente, por la  
qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobre-  
dicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y  
pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro, **N O M I-  
N E P R E C A R I O**, tener y poseerlo, hasta que tengays  
la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de  
aquello, la qual podays tomar por vuestra propria authoridad,  
sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o  
seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la  
presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y  
mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias  
y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas  
y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquier  
con

15  
con las quales y con la presente podays vsar y exercer en juy-  
zio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y ca-  
da vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pley-  
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte al-  
guna dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastan-  
te procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria,  
con libre y general administracion y plenaria potestad de in-  
tentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y  
cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria  
puede y suele hazer, y lo que yo mesmo haria y hazer podria,  
antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et  
prometo, conuengo y me obligo feros tenido y obligado se-  
gun que por la presente me obligo a euiction *plenaria*  
*de qualquiere clamo y mala voz que os puede*  
*hazer por persona alguna en todo lo sobredicho q-*  
*ue os vendo o en partida alguna de lo*  
de tal manera que si de presente, o en algun tiempo con-  
tra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz  
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,  
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho  
caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requeri-  
do, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuer-  
sos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el prin-  
cipio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, ha-  
sta que por sentencia diffinitiva, pasada en cosa juzgada, de la  
qual no puede ser apelado, supplicado, o de nullidad opuesto,  
sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vue-  
stros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica pos-  
session de lo sobredicho que os vendo; empero sea y quede en  
obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar  
y profeguir por vosotros mesmos los dichos pleyto, question,  
empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o  
a los mios, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y  
de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y rela-  
xando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la  
dicha mala voz, y de appelar, la appellacion profeguir. Et si  
por


por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguir a aquellos, vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o los míos aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero y expressamente consiento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta: obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hypothecados particularmente distinta y deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y summaria, no obstante Firma, ni otro empacho

pacho juridico, ni foral summariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y consiento de agora adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia y de los míos, sea hauida por vuestra propria, y os aprobeche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obrengeys sentencias en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gobernador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Saragoça, Vicario General y Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquier otros juezes y Officiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y Señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumplimien-  
to

to de derecho y de justicia: queriendo assi mesmo que por la  
sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna  
instancia y execucion a otra y a otras, sin refusion de costas  
algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y  
sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a  
los diez dias del fuero, para buscar escripturas, y a todas y cada  
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilio, beneficios y  
y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre  
del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o algu-  
nas dellas repugnantes. *hecho fue a quatro en el lugar*

*de la villa de S. Esteban en diez y nuebe dias del  
mes de Agosto del año contado del nacimiento  
de nuestro señor Jesu christo de mil seys-  
cientos y tres. a lo qual se hallaron presen-  
tes por testigos llamados y rogados Pedro Gu-  
del y Juan Puroy hauiendo en dicho lugar de  
la villa de S. Esteban. La firma por fuero requie-  
rida estan continuada en la nota original  
de la presente deuida mente.*

  
S. Esteban No de mi Juan de Quera  
dequino de la villa de  
forn por autoridad  
Real por todo el Reyno de Aragon qu.  
not. Qui abelo lo sobredicho presente fui  
a foral scribi, signe et cerre.



9